

Bogotá, 14/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500126821



Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transportes Y Servicios Urgentes Internacionales Compañía Limitada
CARRERA 1 No 8 17
IPIALES - NARIÑO

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1588 de 10/05/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

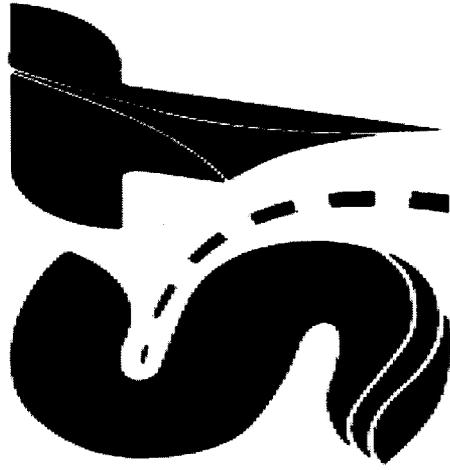
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\10-05-2019\CONTROL 2\COM 1587.odt

15-DIF-04
V2



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



SuperTransporte

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Les recuerda a todos sus vigilados actualizar el registro mercantil conforme al Art. 33 del Código de Comercio

"Art. 33. Renovación de la Matricula Mercantil. término para solicitarla. la matricula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. el inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. - - 1588 DE 10 MAY 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43033 del 24 de septiembre de 2018, con expediente virtual 2018830343500105E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA con NIT. 900032184 - 9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el decreto 2092 de 2011, modificado por el decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado en el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, ley 1564 de 2012, la ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 377 de 2013, Resolución 315 de 2013 y el decreto 2409 de 2018.¹

ANTECEDENTES

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 20 de fecha 08 de febrero de 2007, concedió habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA con NIT 900032184 - 9, en la modalidad de Carga.
2. Mediante Memorando No. 20178200099203 de fecha 30 de mayo de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comisionó a una profesional adscrita a la Superintendencia de Puertos y Transporte para practicar visita de inspección el día 31 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA con NIT. 900032184 - 9.
3. Con oficio de salida No. 20178200514841 de fecha 30 de mayo de 2017, la Superintendente delegada de tránsito transporte comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA con NIT. 900032184 - 9., la práctica de visita de inspección programada para el día 31 de mayo de 2017, por parte de la profesional comisionada.
4. Mediante Radicado No. 2017-560-050790-2 de fecha 09 de junio de 2017, se allegó a esta Superintendencia acta de visita de inspección realizada el día 31 de mayo de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA con NIT. 900032184 - 9, junto con documentos anexos recaudados.

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43033 del 24 de septiembre de 2018, con expediente virtual 2018830343500105E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA con NIT. 900032184 - 9.

5. A través de Memorando No.20178200226663 de fecha 12 de octubre de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó el informe de la visita del 31 de mayo de 2017, practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA con NIT. 900032184 - 9.
6. Mediante Memorando No.20178200273303 de fecha 30 de noviembre de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigaciones y Control, expediente de visita realizada el día 31 de mayo de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA con NIT. 900032184 - 9.
7. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre mediante Resolución No. 43033 de fecha 24 de septiembre de 2018, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA con NIT. 900032184 - 9, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA identificada con NIT 900032184-9, conforme a lo establecido en el numeral 3.3. del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando No. 20178200226663 de fecha 12 de octubre de 2017, presuntamente ha incumplido la obligación de diligenciar la información de diez (10) manifiestos electrónicos de carga, de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, de las operaciones de transporte identificadas así:

N° MANIFIESTO	FECHA EXPEDICIÓN	FOLIO
156100005362	18/04/2017	34
156100005398	11/05/2017	41
156100005386	03/05/2017	49
156100005373	25/04/2017	56
156100002424	04/05/2017	61
156100002422	11/04/2017	72
156100002418	24/03/2017	82
156100002427	25/05/2017	92
156100005335	18/03/2017	100
156100005324	11/03/2017	106

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA identificada con NIT 900032184-9, presuntamente transgrede lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2.2.1.7.5.4., numeral 1. literal a) del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N°1079 de 2015.

(...) El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015 y 12 de la Resolución 377 de 2013 que a la letra establecen (...)

(...) Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA identificada con NIT 900032184-9, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...)

CARGO SEGUNDO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA identificada con NIT 900032184-9, conforme a lo establecido en el numeral 3.5 del Informe de Visita de Inspección presentado mediante Memorando No. 20178200226663 de fecha 12 de octubre de 2017, presuntamente

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43033 del 24 de septiembre de 2018, con expediente virtual 2018830343500105E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA con NIT. 900032184 - 9.

NO vigila y constata que los conductores de sus equipos cuenten con la afiliación al sistema de seguridad social.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA identificada con NIT 900032184-9, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996 que establece:

(...) Así las cosas, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA identificada con NIT 900032184-9, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...)

CARGO TERCERO: *La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA identificada con NIT 900032184-9, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del informe de visita de inspección trasladado mediante memorando No. 20178200226663 de fecha 12 de octubre de 2017, presuntamente infringió la obligación de realizar el protocolo de alistamiento a los vehículos con los que se realiza las operaciones de transporte de carga.*

(...) En virtud de tal hecho, la Empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA identificada con NIT 900032184-9, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 315 de 2013, que establece (...)

(...) Acorde con lo anterior, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA identificada con NIT 900032184-9, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...)

8. Respecto de la Resolución No. 43033 de fecha 24 de septiembre de 2018, se surtió notificación POR AVISO WEB publicado el día 15 de noviembre de 2018 en la página de la Superintendencia de Transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme al artículo 47 del CPACA, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer; dicho término culminó el día 06 de diciembre de 2018.
9. Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar el expediente de la investigación y los sistemas de gestión documental de la entidad, evidenciándose que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA con NIT. 900032184 - 9**, no ejerció el derecho de defensa que le asistía, toda vez que no presentó escrito de descargos contra la Resolución No. 43033 de fecha 24 de septiembre de 2018.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43033 del 24 de septiembre de 2018, con expediente virtual 2018830343500105E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA con NIT. 900032184 - 9.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley." (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No.20178200099203 de fecha 30 de mayo de 2017 (Folio 2).
2. Oficio de salida No. 20178200514841 de fecha 30 de mayo de 2017 (Folio 3).
3. Radicado No. 2017-560-050790-2 de fecha 09 de junio de 2017 (Folios 4 a 122).
4. Memorando No.20178200226663 de fecha 12 de octubre de 2017 (Folio 123).
5. Memorando No.20178200273303 de fecha 30 de noviembre de 2017 (Folio 128).
6. Soporte de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB No. 783 de la Resolución No. 43033 de fecha 24 de septiembre de 2018 (Folio 138).

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales anteriormente referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 43033 del 24 de septiembre de 2018, con expediente virtual 2018830343500105E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA con NIT. 900032184 - 9.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No.20178200099203 de fecha 30 de mayo de 2017 (Folio 2).
2. Oficio de salida No. 20178200514841 de fecha 30 de mayo de 2017 (Folio 3).
3. Radicado No. 2017-560-050790-2 de fecha 09 de junio de 2017 (Folios 4 a 122).
4. Memorando No.20178200226663 de fecha 12 de octubre de 2017 (Folio 123).
5. Memorando No.20178200273303 de fecha 30 de noviembre de 2017 (Folio 128).
6. Soporte de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB No. 783 de la Resolución No. 43033 de fecha 24 de septiembre de 2018 (Folio 138).

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA con NIT. 900032184 - 9., en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos de conclusión, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA con NIT. 900032184 - 9., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

-- 1588

10 MAY 2019

CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar

TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA

Representante Legal

Carrera 1 No. 8 - 17

Ipiales / Nariño

Tran...@transporte.com.co

Proyectó: JJPV

Revisó:





CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA
Fecha expedición: 2019/05/06 - 09:23:28 **** Recibo No. S000061180 **** Num. Operación. 90-RUE-20190506-0006

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2xFwCSFhru

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900032184-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : IPIALES
DOMICILIO : IPIALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 16282
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 05 DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 478,193,557.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 1 NO 8-17
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52356 - IPIALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7252146
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3206659415
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transeur@telecom.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 1 NO 8-17
MUNICIPIO : 52356 - IPIALES
TELÉFONO 1 : 7252146
TELÉFONO 3 : 3206659415
CORREO ELECTRÓNICO : transeur@telecom.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 749 DEL 23 DE JUNIO DE 2005 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE IPIALES,
REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2850 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL
05 DE JULIO DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA .

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1)



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN 2xFwCSFhr

ALLENDA: TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 749 DEL 23 DE JUNIO DE 2005 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2850 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL: EL 23 DE JUNIO DE 2005, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE POR TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA

CERTIFICA - REFORMAS

TIPO DE REFORMA	PRECEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
REFORMA DE RAZON SOCIAL	NOTARIA SEGUNDA	IPIALES RM09-2890	20050612
REFORMA DE RAZON SOCIAL	NOTARIA SEGUNDA	IPIALES RM09-2890	20050612
REFORMA DE RAZON SOCIAL	NOTARIA SEGUNDA	IPIALES RM09-3079	20060605
REFORMA DE RAZON SOCIAL	NOTARIA PRIMERA	IPIALES RM09-3004	20060701
REFORMA DE RAZON SOCIAL	ACTAS ASAMBLEA	IPIALES RM09-5109	20141203
REFORMA DE RAZON SOCIAL	EXTRACONJUNTA NOTARIA PRIMERA	IPIALES RM09-19	20150120

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 23 DE JUNIO DE 2020

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA EL DE SER: TRANSPORTADORES DE CARGA EN CARRETERA, Y TRANSPORTE MIXTO, ADMINISTRADORES Y COORDINADORES INTERNACIONALES DE TRANSPORTE, AERIANAS Y COMERCIO Y DEMAS SERVICIOS QUE TENGAN QUE VER CON EL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. FORMULAR ANTE LA ADMINISTRACION PUBLICA YA SE TRATE ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES, NACIONALES, MUNICIPALES O DISTRICTALES, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS DE ECONOMIA MIXTA Y DEMAS ENTIDADES DEL ESTADO, SOLICITUDES O PROPUESTAS DE LICENCIAS DE PERMISOS DE APORTES O DECONCIONES CUALQUIERA QUE SEA SU INDOLE, LO MISMO QUE SOLICITAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA SU LOGRO Y OBTENER LOS CORRESPONDIENTES DERECHOS. 2. CEDER TOTAL O PARCIAL A TERCEROS, LOS DERECHOS A QUE HACE RELACION AL NÚMERO ANTERIOR A TERCEROS A SUS SOCIOS Y ADQUIRIRLOS DE LA MISMA MANERA DE ESTOS, CUALQUIERA QUE SEA SU ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN. 3. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN, ADHIRIRSE A LAS MISMAS SEVECALES, COMPLEMENTARIAS, ACCESORIAS O RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA QUE SE CONSTITUYE, FUSIONARSE CON ELLAS E INTERVENIR SI FUERA NECESARIA EN SU ADMINISTRACION. 4. ADQUIRIR, VENDER, GRAVAR, ARRENDAR Y EN GENERAL ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES Y ELEMENTOS DESTINADOS DIRECTAMENTE A LOS TRABAJOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL. 5. SER SOLICITANTE O COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, YA SEA EN MONEDA NACIONAL O EN MONEDA EXTRANJERA CON O SIN INTERESES, COMISIONES Y OTROS COSTOS, CUMPLIR CON OBLIGACIONES CONTRATOS Y DAR Y RECIBIR CUANDO FUERA EL CASO, LAS GARANTIAS PARA EL BUENO DESARROLLO DE LA OPERACION. 6. EMITIR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DECONTAR, COBRAR, PAGAR Y EN GENERAL HACER TODO GENERO DE OPERACIONES CON EFECTOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. 7. PROMOVER E INTENTAR ACCIONES Y RECURSOS JURIDICALES, ADMINISTRATIVOS, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE POLICIA, LO MISMO QUE DE CUALQUIER OTRA CLASE Y EMPRENDER LOS QUE SE PROMUEVAN EN CONTRA DE LA SOCIEDAD. 8. ACTUAR, TRANSIGIR, INTENTAR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES ARBITRALES O DE OTRA CLASE EN QUE SE ACTIVA O PASIVAMENTE HAYA DE INTERVENIR LA SOCIEDAD FRENTE A TERCEROS A SUS SOCIOS, ADMINISTRADORES Y A



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 2xFwCSFhru

SUS TRABAJADORES. 9. HACER INVERSIONES EN ACCIONES, CUOTAS DE INTERESES SOCIALES, CUENTAS DE AHORRO, ABONOS Y TODA CLASE DE INSTRUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA. 10. COMPRAR Y VENDER TODOS LOS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA EL INCREMENTO DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EQUIVO Y ACCIONES. ASÍ MISMO PODRÁ ADQUIRIR O ENAJENAR TERRENOS Y/O EDIFICACIONES, YA SEA PARA SUS BOHECAS O DEPOSITOS PARA CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD RELATIVA AL OBJETO SOCIAL. 11. EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR, HACER, EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA EXTENSIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE REALIZAR TODAS LAS ACCIONES PREPARATORIAS, NECESARIAS O COMPLEMENTARIAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL QUE PERTENGA A LA EMPRESA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	292.500.000,00	37.500,00	7.900,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS / ASOCIADOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
CATIVA SEGUNDO ALEJANDRO	CC-5,240,381	7500	\$7.900,00
CORAL CABRERA JAIMEN ANCIZAR	CC-10,295,178	7500	\$7.900,00
ERAZO CHAMORRO MARTIN MARCOS	CC-1,824,534	7500	\$7.900,00
JATIVA LOPEZ WILMER HERNAN	CC-1,127,812,088	12500	\$7.900,00
JATIVA LOPEZ BOLIVAR RODOLFO	CC-1,127,812,089	12500	\$7.900,00
JATIVA LOPEZ EDISON ANDRES	CC-1,127,812,090	12500	\$7.900,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

REPRESENTACION LEGAL: A) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B) DESIGNAR AL SECRETARIO, QUE DEBE TENER TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA Y SEÑALAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES. D) PRESENTAR INFORMES A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y CONVENIR A LAS REUNIONES, E) NOMBRAR ARBITROS CUANDO ASÍ AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, F) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA EMPRESA. PARAGRAFOS DE EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE CUALQUIER CONTRATO QUE EXCEDA DE DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000,00) ANUAL.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 02 DE AGOSTO DE 2006 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3070 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE AGOSTO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL	JATIVA LOPEZ BOLIVAR RODOLFO	CC 1,127,812,089

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 749 DEL 23 DE JUNIO DE 2005 DE NOTARÍA SEGUNDA DE IPIALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2851 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE JULIO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES
TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA
Fecha expedición: 2019/05/06 - 09:23:28 **** Recibo No. S000061180 **** Num. Operación. 90-RUE-20190506-0006

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION 2xFwCSFhru

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	CATIVA LOPEZ EDISON ANDRES	CC 13,127,810,350

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 07 DE FEBRERO DE 2014 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5077 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EN 19 DE FEBRERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	BEVELO JACOME JUAN CARLOS	CC 13,016,183	45677 1

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

EL PADRONARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTE Y SERVICIOS URGENTES INTERNACIONALES COMPAÑIA LIMITADA
MATRICULA : 15483
FECHA DE MATRICULA : 20090705
FECHA DE RENOVACION : 20190329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CMA LINDA 9-17
MUNICIPIO : IPIALES - IPIALES
TELEFONO 1 : 2852046
TELEFONO 3 : 2812559411
CORREO ELECTRONICO : transur@telecom.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 478,193,557

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DE ESTABLECIMIENTO POR EL COMERCIANTE



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 6A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 29B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 14/05/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500126821



Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transportes Y Servicios Urgentes Internacionales Compañía Limitada
CARRERA 1 No 8 17
IPIALES - NARIÑO

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1588 de 10/05/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 1587.odt

15-DIF-04
V2





SuperTransporte

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Les recuerda a todos sus vigilados actualizar el registro mercantil conforme al Art. 33 del Código de Comercio

"Art. 33. Renovación de la Matrícula Mercantil. término para solicitarla. la matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. el inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro".